

varse á los ciudadanos, deben traerse fuerzas que repriman el desórden; deben venir los que con su presencia y sus armas contendrán ó reprimirán los atentados. El ministro de la guerra trata de sofocar quizas una revolucion.

¡Un Ayudante! ¡A escape! Orden al comandante de las fuerzas para que á paso veloz, como el rayo, y sin levantar el campamento, regresen á la capital para contener el desórden, para restablecer la tranquilidad y la paz!

Y la division llega, y la division penetra como en una plaza de guerra, se distribuyen las columnas, los soldados corren á paso gimnasia á los cuarteles donde la revolucion se levanta, y el pueblo para no sufrir las consecuencias de la guerra, se retira á su hogares, y las casillas electorales quedan desiertas y.....y no hay eleccion!.....

Comprendiéndose esto por varios ciudadanos diputados, se han acercado á la comision de puntos constitucionales, manifestándole que, al discutirse en lo particular el dictámen, pondrian modificaciones, tales como las desean algunos oradores que lo han combatido, tales como *que el ejército ya que está en las poblaciones vote en el interior de ellas, en sus respectivos cuarteles*, en sus cuarteles habituales, en los cuarteles, y no en las casillas electorales que se establezcan, en la seccion donde el cuartel y la fuerza existen.

Asi es que, si el batallon núm. 1, el batallon de la guardia de los supremos poderes queda solo con cien hombres en su cuartel, y los quinientos ó seiscientos restantes se hallan repartidos en diversas guardias ó destacamentos, en diversos y distantes puntos de la ciudad; todos esos soldados de las guardias y de los descatamentos remitirán sus boletas á la casilla que se establezca en el cuartel en que habitualmente reside el batallon de los supremos poderes, que, como los diputados saben, esta en la parte noroeste del palacio nacional.

De este modo se logrará que el ejército no salga de las poblaciones, como desean los que combaten el dictámen; pero tambien se logrará que los que han sido empadronados en su respectivo cuartel, y hayan obtenido boleta para votar, no despues de recibida, no la víspera de las elecciones, en medio de las tinieblas y en la oscuridad de la noche, se distribuyan en los puntos que mas convenga combatir ó asegurar á la autoridad, que faltando á sus deberes se vale de los elementos que como autoridad tiene, para ir á falsificar el sufragio del pueblo. Se evitará de esta manera lo que hizo la autoridad en Diciembre último, en las elecciones primarias para el Ayuntamiento de la capital.

Yo, señor; como empadronador, habia inscrito á los ciudadanos de mi seccion, haciendo fijar en una esquina en el termino que señala la ley los nombres de los electores que en la seccion que empadroné, tenian el derecho de votar. En esa seccion está el cuartel de Inválidos, y conforme á los justificantes de revista, fueron inscritos 259 veteranos, aunque es público y notorio que si pasan revista los 250 veteranos no viven en el cuartel, sino que tienen sus habitaciones en distintas casas de la ciudad, por lo mismo que en esas casas son empadronados y que van y votan en la seccion de la casilla en que viven.

Sin embargo, cumpliéndose con lo que la ley manda, entregué las 250 boletas para los 250 electores del cuartel de inválidos. A las once de la noche de la víspera de la eleccion, al regresar á mi casa se me anunció que dos horas antes, habian venido á reclamar cien boletas, para cien soldados que acababan de llegar y establecerse en el palacio arzobispal.

A las cinco de la mañana *me tocaban diana* despertándome para pedirme *las cien boletas*. No eran por supuesto los soldados; era el teniente de la compañía, á quien mandaba su capitán.



Contesté que como no estaban inscritos, al instalarse á las nueve la casilla, en ella podían pedir las conforme á la ley.

A las ocho se dignó honrarme *en mi casa* el capitán, á quien así como á la tropa, no había tenido antes el gusto de conocer, y tengo la probabilidad de que ninguno de ellos me conocía.

Yo dije al capitán, que tenía el honor de ser muy amigo del Señor ministro de la guerra; que el Sr. general y yo nos estimábamos bastante (el señor ministro está presente, puede decir si es cierto); le hablé de la conveniencia de que se votara á personas que fuesen afectas al Sr. ministro.....

Llegó la hora de la elección. El capitán, el teniente, los subtenientes, los sargentos, los cabos y los soldados, uno tras otro sufragaron por mí, dispensándome la honra de nombrarme elector.....

¿Qué le pasaría al capitán?.....Lo ignoro!.....

Por supuesto que en donde habitualmente reside aquella compañía, se habían quedado las otras cien boletas, y algún sargento ó cabo iría á entregarlas en la casilla de aquella sección, como algunos sargentos mutilados, venían trayendo á la casilla electoral donde yo estuve, de 15 en 20 y en 50, las boletas de los soldados electores que no se presentaban personalmente, porque unos estaban de guardia, los otros de destacamento, aquellos en el servicio de oficinas, y los últimos que no podían venir porque estaban enfermos.

Se veía por lo espuesto la conveniencia de que, al admitirse en su tiempo la modificación, los soldados voten única y exclusivamente en sus cuarteles habituales, y no en estos y en las casillas inmediatas á donde los mande situar la autoridad, pudiendo pasar alguna fuerza á cuatro ó cinco puntos, desde las nueve de la mañana hasta las cinco ó seis de la tarde, en que concluye la elección.

Del punto anticonstitucional que mencionó el Sr. Rodríguez, me ocuparé mas adelante.

El Sr. Prieto examinando los artículos de la ley, dijo: que el proyecto en general era mezquino, injusto, insuficiente y ridículo.

¿Será mezquino porque hoy votan dos y tres veces los ciudadanos armados? ¿Cuántas veces quería entonces el Sr. Prieto que voten para que no haya mezquindad? ¿Querrá multiplicar los votos como se multiplicaron los panes?

El Sr. Prieto con esa exuberancia de elocuencia que posee, en tan alto grado, decía, que en vez de ampliar los horizontes, el proyecto tendía á restringirlos. Como se debe restringir todo lo que es contrario á la ley.

El orador á quien contesto decía examinando el art. 1º del proyecto, que era injusto, porque se hacía responsables á los funcionarios de la Federación, por la tolerancia ó disimulo que cometieran los gefes ú oficiales de la fuerza armada, y profundamente conmovido exclamaba: «del delito del hijo, no es ni puede ser responsable el padre..... Eso sería tan ridículo como aquel bando de cierta autoridad italiana, que condenaba á una multa al vecino de una esquina, si el vecino de la esquina opuesta no barria el frente de su casa.»

Si el orador á quien tengo la honra de contestar, en vez de haberse consagrado á sus hijos, con la inmensa ternura que como padre tiene, haciendo de uno un hábil, instruido y muy recomendable abogado, y del otro un notable y estudioso ingeniero; si en vez de haberlos educado convenientemente, dándoles instrucción y formando su corazón, los hubiera abandonado, los hubiera desatendido, hubiera sido desnaturalizado para con ellos, y faltándoles entonces amor, y educación, y cuidados y ternura, estos dos jóvenes, hoy tan recomendables, y para mí tan queridos, hubieran comenzado á cometer faltas, llegando al



estremo de perpetrar crímenes, ¿la sociedad sería injusta si esclamase: «el padre, el indolente padre tiene la responsabilidad de los crímenes de sus hijos?»

Si él los hubiera hecho dignos, honrados y virtuosos, ellos no habrían cometido faltas. Por esos delitos ante la sociedad es responsable el padre.....!

Se vé pues, que contiene una moralidad profunda lo que se vería como ridículo, y que la anécdota de la autoridad de «Italia ha venido á patentizar el pensamiento de Boileau, de que de lo sublime á lo ridículo no hay mas que un paso.

Y yo, señor, opinando en contra de mi honorable adversario, veo que ese art. 1º presentado por el autor del proyecto, y no por los individuos de la comision, en vez de ser ridículo, es justo y verdadero; y á pesar de que respeto las luces del Sr. Prieto, diré con toda la deferencia que me inspira, que el sentido individual á veces puede acercarse á la verdad; pero que solo puede probarla el sentido comun.

El preopinante se sobresalta de que se declare delito calificado la *tolerancia* en el crimen de atentar al sufragio libre; y pregunto ¿qué es tolerar? ¿qué es tolerancia?

Ya antes con testos de leyes romanas y de las partidas de Alfonso el sábio, y hasta con proloquios triviales, lo demostró el digno y para mí sinceramente estimado Sr. Rodriguez.—Tolerar es consentir,—es autorizar,—*es ser cómplice!*—«El señor que vee fazer mal, á aquel á quien *lo puede vedar é non lo vieda, semeja que lo consiente, é que es aparcerero en ello.*»

Y esto con mas razon, debe tener aplicacion para el ejército, porque un artículo de la ordenanza manda que: «El superior es responsable, y no puede excusarse con la falta del inferior, en todo aquello que puede y debe evitar.»

Examinando el preopinante el art. 2º con el atractivo poderoso de su palabra arrebatadora, pero sin la fuerza, sin la sub-

yugacion de la verdad que fulgura, vence y es siempre irresistible, decia que era inicuo hacer salir al ejército fuera de las ciudades en los dias de las elecciones; que los soldados salian custodiados, que se les iba á aprisionar en el estrecho círculo de un campamento; que allí no tendrían ninguna libertad; que á cada momento al hacer un giro, al dar media vuelta, tendrían al oficial delante, y de una manera involuntaria se cuadrarían, llevándo la mano derecha á su kepí; que en ese estrecho círculo que iba á aprisionarlos por dos dias, víctimas de la sospecha, iban á estar condenados al esclavizamiento, y que allí se ejercería presion por los jefes, en el ánimo del infeliz soldado.

Y se llama prision al *estrecho* círculo de su campamento, estrecha prision al bosque de Chapultepec, estrecha prision cualquiera punto, en donde habrá por lo menos aire puro, aire sano, vivificador, aire que respirar.

Si hay sujecion en el campamento, mucha mayor existe en el cuartel. Pasad por alguno de ellos á cualquiera hora; siempre vereis á esos soldados que pintaba el Sr. Prieto, llevándose involuntariamente la mano á su kepí, siempre cuadrados é inmóviles, siempre sin pestañear. Estarán hablando los jefes, sin llamarles la atencion un soldado; y éste firme como una estatua, firme como un soldado ruso, que lo primero que aprende es no moverse; firme como un autómeta, firme como un cuerpo al que le falta el alma!

Los soldados pocas veces salen francos, absolutamente libres: el cuartel no es su casa, es su prision: las cuadras estrechas en que viven hacinados, los asfixian; no se renueva el aire, y el que se respira allí, es denso, inficionado, nauseabundo, deletéreo.....Por el patio andan los oficiales, y el soldado siempre la mano al tocado, involuntariamente como decia el Sr. Prieto; y se pasea silencioso y sombrío recordando la aldea y la campiña; recordando á la madre y á la esposa, que si le han se-



guido pueden verlo, pero á lo lejos, y hablarle, pero como se habla á los mudos por señas porque las infelices están en la calle, y el desgraciado en el fondo del patio del cuartel.....

Y como la ordenanza previene que hasta en los actos mas familiares debe tenerse sumo respeto á los superiores, y desde el cabo todos lo son del soldado, jamas habreis visto que en el patio del cuartel el soldado se vigorice en la carrera, y el salto y la lucha; ejercicios gimnásticos tan preciosos para su salud, para el vigor de sus miembros. ¡Eso es falta de respeto!... ya mirais cuanta es la libertad del soldado! Ya veis cuantas garantías tiene ese ciudadano armado, que á veces se suicida como el del batallon de Supremos poderes, Porque durante un año lo abandona dentro de su calabozo el fiscal de su causa, el juez tutelar de sus garantías. Este es el soldado á quien tan celosamente se defiende en ciertos momentos, cuya educacion se abandona, cuya moral se descuida.

Se les hace descuento para la música: *diariamente en descuento mas de la mitad del sueldo!* y no se les descuenta un centavo para pagarles un maestro de escuela que los enseñe á escribir, que los ennoblezca, que los ilustre; alguién que los haga conocer no solo las leyes penales militares, sino los derechos del hombre, los derechos que consagra ese código, que el soldado defiende sin conocerlo y á ciegas, como á ciegas y por la fé, los creyentes defienden los principios dogmáticos de la religion.

Quereis hacer bien al ejército? Instruidlo. Yo ofrezco gratuitamente mis servicios al señor ministro de la guerra: yo pido ser maestro de escuela del soldado. Establezcánse escuelas en los cuarteles, formemos soldados ciudadanos. Es preciso instruirles, impregnarlos de los principios de la constitucion, arrancarlos de la abyecta ignorancia en que aun viven: Derroamar rayos de luz sobre esas masas, que si defienden nues-

tras propiedades, nuestra familias y nuestros derechos, deben saber lo que defienden.

Que penetren en los cuarteles las predicaciones democráticas, que penetren los principios de la libertad é igualdad, á despecho de todas las consignas, y hasta por las rejas de esas prisiones del ciudadano armado, para que bajo el uniforme se cuente con tantos votos inteligentes y libres, como se cuentan bajo la chaqueta del trabajador!.....

En tiempo de Luis XI, de Enrique IV y de Richelieu, el ejército frances fue la espada que hizo rodar la cabeza de la hidra feudal y que abatió la oligarquía católica de los príncipes de la sangre; el ejército mexicano que enseñó al frances á respetar la independenciam y la libertad de un pueblo; el ejército á quien debemos patria, no merece que verdaderamente se le humille, por los que con hipocresía lo ensalzan, tratando de convertirlo en instrumento, de la perpetuidad de un solo hombre en el poder!!!

Prometí ocuparme de la observacion hecha sobre que el proyecto de ley es anticonstitucional.

El Sr. Rodriguez dijo lo siguiente:

«Son cuatro los requisitos que nuestro pacto fundamental exige para ser diputado: 1º ser ciudadano mexicano. 2º Tener 25 años cumplidos el dia de la eleccion. 3º Ser vecino del Estado ó territorio respectivo. 4º No pertenecer al estado eclesiástico.

«El art. 3º del proyecto á discusion dice:” No pueden ser electos diputados propietarios ni suplentes al Congreso de la Union, los ciudadanos que al tiempo de hacerse las elecciones primarias ó en los tres meses anteriores ejercieren ó hayan ejercido en el distrito electoral correspondiente, *mando político ó funciones judiciales de la federacion ó del Estado respectivo.*»



Los secretarios del despacho de los gobiernos de los Estados están comprendidos en esta prohibición.

“No comprendo, agregó el Sr. Rodriguez, como la comision de puntos constitucionales ha podido proponer al congreso en un proyecto de ley secundaria, esta importante adición á nuestro pacto fundamental.

“Cuando él establece en términos claros y precisos, los requisitos que se necesitan para poder ser electo diputado, toda ley que aumente ó disminuya el número de esos requisitos, es una verdadera reforma constitucional

Para realizarla es indispensable llenar todas las formalidades que para tal efecto prescribe la misma constitucion, y en caso contrario, lo que nosotros expidiéramos con el nombre de ley, seria un precepto ilusorio, que nadie estaria obligado á cumplir, por el solo hecho de ser un atentado contra la ley suprema de la República.

El mismo Sr. Rodriguez en 21 de Abril de 1869, como miembro de la 1ª comision de gobernacion, presentó un dictámen sobre elecciones para la renovacion de los poderes federales, cuyo dictámen elevò al rango de ley el congreso.

Dicho dictámen contiene estos dos artículos:

1º Está vigente y debe observarse la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857.

2º En el art. 16 de la citada ley se suprimirán estas palabras: “pertenece al estado seglar.”

Varios diputados presentaron una adición que quedó como art. 2º de la ley, y dice: “No podrán ser electos al congreso federal, los individuos que hubieren servido á la intervencion ó al llamado imperio.”

Como se le dispensaron los trámites no pasó á la comision: el Sr. Rodriguez la combatió al discutirse; pero sin embargo el congreso aprobó la adición, declarándole el art. 2º de la ley.

El requisito de servir ó no al imperio no está mencionado entre los cuatro que exige el pacto fundamental para ser diputado, y sin embargo, se estampó en una ley, secundaria electoral; y nadie consideró que era una reforma á la Constitucion; y tal reforma no quedó como un precepto ilusorio, sino que fué cumplida por el quinto Congreso Constitucional.

Y al decretar de este modo el anterior Congreso, fué teniendo presentes las leyes secundarias de convocatoria de 6 de Noviembre de 1860 en sus arts. 1º al 4º; de 16 de Julio de 64 en su art. 3º, de 14 de Agosto de 67, en sus arts. 3º, 4º y 22 frac. II del 23 y art. 26, y por último la ley de 4 de Mayo de 69, cuyo art. 2º es el que antes he mencionado, y que importa una adición á los cuatro requisitos exigidos en nuestro pacto fundamental.

Y lo que en tales leyes secundarias se ha decretado, alterando ó variando, es conforme á lo prevenido en los arts. 35, 38 y 55 de la Constitucion.

Dice el primero (art. 35); «Son prerogativas del ciudadano.

I. Votar en las elecciones populares.

II. Poder ser votado, para todos los cargos de eleccion popular, y nombrado para cualquier otro empleo ó comision, teniendo las calidades que la ley establezca.

Dice el art. 38. «La ley fijará los casos y la forma en que se pierden ó suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitacion.»

Dice el art. 55. «La eleccion para diputados será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.»

Fundándose en estos artículos, se han expedido las cuatro leyes de convocatoria para elecciones que he mencionado y las ampliaciones ó restricciones al derecho de votar que en ellas se contienen, por nadie se han considerado como una reforma cons-



titucional, y menos, mucho menos por el actual Presidente de la República, que investido de facultades legislativas decretó las tres primeras convocatorias mencionadas.

Cuando cuatro leyes responden á la observacion hecha por el Sr. Rodriguez, escusado me parece insistir mas sobre este punto, abusando por mas tiempo de la benevolencia con que se ha dignado favorecerme la cámara, prometiéndome que esta quedará convencida, en que no es anticonstitucional el proyecto de ley que se está discutiendo.

En Atenas y en Roma el pueblo votaba en alta voz y en medio de la plaza pública: Libanio dice, que en Atenas, tenia pena de muerte aquel que ejerciendo presion se entrometía en el Congreso del pueblo. La autoridad por serlo y por intervenir como tal, ejerce presion; los gobernantes deben ser extraños en materia de elecciones.

Que el quinto Congreso constitucional haga abstraccion de sus simpatias y sus sentimientos; que este Congreso, ante el porvenir y la historia aparezca imparcial y digno; que los que apoyan la candidatura del hombre que destruyó los fueros, que inició y estableció la reforma, que abatió las preocupaciones de las clases, y que sostuvo la bandera de la Constitucion haciéndola triunfar, se le rodeen sinceros haciendo respetar y prevalecer nuestro código político! ¡Que rodeen sinceros á ese moderno Fabio Cunctactor de quien habla Virgilio, ese jefe de las legiones romanas que combatió contra Anibal; que, huyendo, desapareciendo, que luchando y contrariando al invasor de su patria, logró vencerlo, y establecer la República: *Unus homo nobis cunctando restituit rem!*

¡Si, Juarez, como Fabio Cunctactor, venció á los invasores de su patria, fué el Salvador de la independencia de México; él tambien nos restituyó la República, nos devolvió la Constitucion que es inviolable; no empañemos su gloria, no arranque-

mos de su frente ilustre los laureles. Si él es el defensor de la Constitucion y de la independencia, rodeadle vosotros sus partidarios y al apoyar la libertad del sufragio, al favorecer con vuestro voto la ley que se discute, sereis los dignos y verdaderos amigos de ese hombre, seréis entonces, no ya los adversarios de la Constitucion, sino sus sinceros, sus leales defensores!

Votad señores por el dictámen que está á discusion.

#### PIEZA FORENSE DEL MISMO ORADOR.

D<sup>a</sup> D. M. en los autos ejecutivos promovidos por el Sr. Lic. D. F. L. en representacion de Don R. S. ante el Juzgado como nas haya lugar en derecho, salvas las competentes, y con las protestas oportunas y legales, digo: que la justificacion del Juzgado se ha de servir declarar que he probado bien y cumplidamente las escepciones y defensas que opuse, no habiéndolo hecho asi la contraria de sus acciones y derechos: en consecuencia, que debe absolvérseme de la demanda, condenándose al actor en todas las costas. Asi procede en términos de rigurosa justicia, segun aparece de los fundamentos que paso á exponer:

Ellos me prometo influirán en el ánimo judicial de una manera satisfactoria y decisiva: descansan en las doctrinas de nuestros mejores prácticos: tienen para mas fuerza en su apoyo, las prevenciones terminantes de las leyes.

La cuestion en mi humilde concepto, no es tan sencilla y obvia como anuncia haberla visto la clara inteligencia y reco-



nocida ilustracion del muy apreciable apoderado del Sr. S. En mi concepto esa sencillez anunciada, es un rasgo oratorio de muy buen efecto, para prevenir y que contraría sin embargo ese esfuerzo supremo, verificado para plantear la cuestion de una manera, que si dá alguna luz; por desgracia de la contraria, ha sido solo para iluminar mi buen derecho.

Cuando una inteligencia tan despejada, cuando una ilustracion tan reconocida y envidiable como la del Sr. Lic. L. hace esfuerzos de gigante, se debe á que es tan obscuro y dudoso lo que defiende, que la simple enunciacion de los hechos y la enunciacion de una ley, no es bastante para convencer al ánimo judicial y ni aun para debilitar la fé de su contrario.

El fundamento en que se apoya la parte demandante es el reconocido principio que dice: *qui mandat ipse fecisse videtur*. «Ha debido pues comenzarse por probar, que la Sra. M. habia mandado estender la libranza á su apoderado ó su marido, mas aun, que este dinero caso de haberse recibido, fué invertido en beneficio de la propia Sra. M.

No haberse hecho esto, y darse por sentado, es cometerse el vicio lógico llamado peticion de principio, y consiste en darse por probado precisamente lo que se debe de probar.

*Qui mandat*, dice la contraria, *ipse fecisse videtur*; pero si no ha probado que lo mandó la Sra., ¿como puede decirse, que hizo ella misma, y le obliga lo que hizo el mandatario?

La Sra. M. no niega que F. tenia su poder *general y amplísimo* como lo asienta la misma contraria; pero precisamente porque el poder era general, debió haberse mencionado en la libranza que el giro lo hacia F. como apoderado ó en representacion de la Sra. M.; y la omision de esta circunstancia esencial é imprescindible, obliga tan solo á F.

El Febrero Novísimo de Tapia, edicion de 1831, tom. 2º pág. 355, cap. 13, tít. 4º, lib. 2º al párraf. 15 enseña lo si-

guiente: «Cuando un *mandatario general* para negocios y contratos celebra algunos *sin expresar en nombre de quien los hace, se entiende ser en el suyo*: pero si el mandato es especial, no hay necesidad de que exprese en cabeza de quien contrata, pues se dá por supuesto que es en la del mandante.»

Hevia Bolaños en su Cur. Felíp., lib. 1º Comterr. cap. 4º, núms. 31, 32 y 33 enseña fundado en las doctrinas de varios autores, y aun en la disposicion de una ley de Partida, que lo que el factor ó mandatario hiciere en nombre de otro, si fuere para negocio especial obligue al señor; pero si el mandato no fuere especial, *sino general*, si no se menciona que por el Sr. procede, *no lo obliga ni perjudica*, segun doctrinas de Bartulo. Baldo, Angelo y Sosino.

Es aun mas terminante la doctrina en el núm. 32 donde dice: *El factor siempre queda obligado por sí mismo en el contrato que hiciere conforme á su oficio, no le haciendo por mandato del señor, ó no siendo en utilidad de él*; mas haciéndole por su mandato ó en utilidad suya aunque sea sin él, queda obligado el señor, y no el factor, sino solo como tal, durante el tiempo que lo fuere, y no despues, si no es que el factor especialmente *se obliga por sí mismo, ó debajo de su misma fé lo promete, que entónces queda obligado por sí mismo*, no solo durante su oficio sino tambien despues de acabado; así lo dice una ley de Partida y su Glosa Gregoriana.» (Ley 7ª, tít. 1º, Part. 5ª ibi. Glosa Gregoriana.)

La parte contraria ha confesado que F. tenia poder general y amplísimo; luego segun las doctrinas antes citadas, F. al girar la letra debió expresar que lo hacia como apoderado ó en representacion de la Sra. M. y no habiéndolo hecho, el contrato se entiende celebrado por él, sin que en manera alguna afecte ú obligue á la parte demandada.

Es de todo punto indispensable manifestar previamente, que